

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se diga un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagada al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con cerniente al servicio nacional que difame de las mismas; lo da interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 3 de Diciembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

El día 12 del mes de Noviembre próximo pasado desapareció de la casa paterna del pueblo de Pallide, Ayuntamiento de Reyero, el joven Celestino Alonso Fernández, hijo de Pedro y de María, de edad de 18 años, estatura á su edad, cejas y ojos negros, color bueno, tiene en la parte izquierda de la nariz una cicatriz; viste blusa rayada, pantalón negro, botines y boina azul.

Encargo á los Sres. Alcaldes y Guardia civil procedan á su busca, y caso de ser habido, lo pongan á disposición del Alcalde del pueblo de su naturaleza para que sea reintegrado á la familia.

León 1.º de Diciembre de 1896.

El Gobernador,

José Armero y Peñalver

Negociado 3.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Manuel Crespo Sánchez, fugado de la cárcel de tránsito de Villatoro en la noche del 25 al 26 de Noviembre próximo pasado. Es de estatura baja, color moreno, barba cerrada, de 24 años de edad; procesado por hurto de caballerías; viste traje de confinado, y en caso de ser habido dicho sujeto lo pondrán á

mi disposición con las debidas seguridades.

León 1.º de Diciembre de 1896.

El Gobernador,

José Armero y Peñalver

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que procedan á la busca y captura de José Mota Fernández, fugado de la cárcel de Marbella la noche del 26 de Noviembre próximo pasado, transitorio de San Roque para el penal de Granada; es natural de Mijas, vecino de Marbella, de 30 años de edad, estatura baja, delgado, cara enjuta, afeitado; viste chaqueta, chaleco y pantalón oscuros, gorra y aljargatas blancas, nuevas.

En el caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las debidas seguridades.

León 1.º de Diciembre de 1896.

El Gobernador,

José Armero y Peñalver.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Pagos á nodrizas externas y socorridos que perciben sus retribuciones de la Casa-Cuna de Ponferrada.

De conformidad con lo resuelto por la Diputación en 6 de Noviembre de 1889, las nodrizas externas y socorridos que tengan que cobrar sus haberes hasta fin de Septiembre último, se presentarán á percibirlos de D. Juan López, Administrador de la Casa-Cuna, en los días siguientes:

Día 7 de Diciembre de 1896.—Ayuntamientos de Los Barrios de Salas, Castropodame y Ponferrada.
Día 8.—Ayuntamientos de Trabadelo, Paradeseca, Saucedo y Toranzo.
Día 9.—Ayuntamientos de Cornillon, Villafranca, Vega de Valcarlos y Barjas.

Día 10.—Ayuntamientos de Balboa, Borreces y Portela de Aguiar.

Día 11.—Ayuntamientos de Puente de Domingo Flórez, Castrillo de Cabrera y Benuza.

Día 12.—Todos los socorros concedidos por la Diputación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de dichos Ayuntamientos den la mayor publicidad á este aviso, á fin de que los interesados se presenten á cobrar en los días que se expresan.

León y Diciembre 2 de 1896.—El Presidente de edad, Manuel D. Canseco.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Secretaría.—Suministros.

Mes de Noviembre de 1896

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0	29
Ración de cebada de 6'9375 litros.....	0	89
Ración de paja de seis kilogramos.....	0	34
Litro de aceite.....	1	22
Quintal métrico de carbón..	8	48
Quintal métrico de leña....	4	19
Litro de vino.....	0	31
Kilogramo de carne de vaca.	1	07
Kilogramo de carne de carnero.....	0	98

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para

que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 30 de Noviembre de 1896.—El Gobernador-Presidente, José Armero.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

DON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ, INGENIERO 1.º, EN FUNCIONES DE JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEON.

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeote, vecino de esta ciudad, en representación de D. Antonio Conejero, vecino de Linares, se ha presentado en el día 30 del mes de Octubre, á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 20 pertencencias de la mita de hierro llamada *Boisán tercera*, sita en término de Quintanilla de Somoza, Ayuntamiento del mismo, paraje denominado «Valles de Arriba», y linda por todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 20 pertencencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida y 1.º estaca una calicata en lo alto de la meseta conclusión de trabajos antiguos, á unos 1.000 metros al SE. del punto de partida de *Boisán segunda*, y desde él se medirán 100 metros en dirección N. 15º E., y se fijará la 2.º estaca; desde ésta se medirán 500 metros en dirección O. 15º N., y se fijará la 3.º estaca; desde ésta se medirán 400 metros en dirección S. 15º O., y se fijará la 4.º estaca; desde ésta se medirán 500 metros en dirección E. 15º S., y se

señalará la 5.ª estaca, y desde ésta con 300 metros en dirección N. 15° E., se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de la citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 14 de Noviembre de 1896.

Francisco Moreno y Gómez

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Nombrado Delegado de Hacienda en esta provincia por Real decreto de 9 de Octubre último, en el día de hoy me ha posesionado de dicho cargo.

Al hacerlo público, cumple á mi deber ofrecer á todas las autoridades de la misma la más decidida cooperación en todo cuanto con la Hacienda se relacione, esparando la reciprocidad en beneficio de los intereses particulares y de la Nación.

León 30 de Noviembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estrada.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLAOLID

Circular para las Audiencias provinciales, Juzgados de instrucción y municipales.

Por el Laboratorio químico Central de Madrid se ha creído oportuno dar las instrucciones siguientes del modo cómo han de ser recogidas las materias que se le remitan para su análisis:

«1.ª Cuando se trate de visceras por referirse el análisis á presuntos envenenamientos, se proveerá al Juzgado de siote frascos de vidrio del tamaño que corresponda á las materias que han de contener cada uno de ellos, lo más fuertes y resistentes posibles, y que cierren de un modo hermético, para lo cual convendrá que sean de boca ancha, pero que ésta no constituya la casi totalidad de la luz del vaso, como para

los llamados Vocales, si no que sea bastante más estrecha:

En el 1.º de dichos frascos se colocarán el exófigo y su contenido.

En el 2.º el intestino largo, el grueso y sus contenidos.

En el 3.º el hígado y la sangre.

En el 4.º uno de los pulmones.

En el 5.º el cerebro y la médula.

En el 6.º 250 gramos próximamente de carne muscular.

Y en el 7.º los riñones, la vejiga y la orina.

2.ª Después de colocadas las visceras, huyendo del empleo de desinfectantes, alcohol, etc., etc., por los inconvenientes que esto tiene, se parafinará el tapón del frasco, siempre que esto sea posible, prescindiendo de derramar lacre para sujetar el tapón, cuyo afianzamiento se procurará cubriéndolo con un pergamino humedecido, que se fijará con un bramante en el borde del frasco.

3.ª Una vez depositadas las visceras en los frascos del modo dicho, y éstos cerrados, se dispondrá su colocación en una caja bien acondicionada, y en la que se empleen los oportunos medios de embalamento, para evitar la fractura de los mismos.

4.ª Como también sucede con frecuencia en las causas por asesinato ó atentados contra el pudor, que los lienzos y vestidos que se han de someter al examen pericial, por no venir en las debidas condiciones, y por los repetidos contactos y frotamientos que aquéllos experimentan en el viaje, desaparecen de ellos en parte ó en todo las manchas espermáticas sanguíneas, etc., etc., que contienen, convendrá que en lo sucesivo se encierren entre dos cartones bien sujetos, las partes de los vestidos ó ropas, en los cuales se observen las principales manchas de naturaleza sospechosas: siendo de necesidad que en unos y otros casos se vigile cuidadosamente al confeccionar los paquetes de piezas de convicción, para que se empleen todas las demás precauciones indispensables para asegurar á los profesores la conservación de estos elementos de prueba, que tan decisivos son á veces en asuntos de esta índole.»

Las que de orden del I. S. Presidente de esta Audiencia territorial se insertan en el Boletín oficial de la provincia para el conocimiento y cumplimiento de las mismas por las Audiencias provinciales, Juzgados de instrucción y municipales del distrito.

Dios les guarde muchos años. Valladolid 24 de Noviembre de 1896.—Rafael Bermejo.

AYUNTAMIENTOS

Aldia constitucional de San Millán

El día 5 de los corrientes han aparecido en este Municipio seis reses marinas, que al parecer quedaron abandonadas por los pastores que las conducían para Extramadura, los cuales hicieron noche en esta localidad el día 4 del propio mes.

Las personas que se consideren dueñas de ellas, pueden presentarse á recogerlas, que les serán entregadas previas las señas de dichas reses, y abonando los gastos que se hayan ocasionado.

San Millán 24 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Vicente Domínguez.

Aldia constitucional de Encineto

Se halla expuesto al público por término de ocho días, desde la publicación de éste, el reparto adicional sobre la sal en este Ayuntamiento, correspondiente al actual ejercicio de 1895 á 97, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes; transcurrido dicho plazo, no les serán admitidas.

Encineto á 20 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Marcelino Alvarez.

Aldia constitucional de Castropodame

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución del año económico inmediato de 1897-98, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administren fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figuran en los repartimientos del corriente ejercicio.

Castropodame 27 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Martiñ Palacios.

Aldia constitucional de La Antigua

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 20 familias pobres, y hacer los reconocimientos en la quinta.

Los que desean optar á la misma pueden hacerlo hasta el 21 de Di-

ciembre próximo que se proveerá en el que roua mejores circunstancias, así como el agraciado puede convenirse en las iguales de 500 vecinos pudientes, que constituyen los pueblos de La Antigua, Audanzas, Cazanuecos, Grajal, Ribera y Villamorico, fijando la residencia el agraciado en el pueblo céntrico, que es La Antigua, ó á elección del mismo.

La Antigua 21 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Juan Fernández.—P. D. A.: Justo Cadenas, Secretario.

Aldia constitucional de Izagre

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1893 á 94 y 1894 á 95, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á fin de que dentro de los mismos se enteren los contribuyentes y entablen cuantas reclamaciones crean convenientes; pasados no serán oídas.

Izagre 27 de Noviembre de 1896.—Juan Garrido.

JUZGADOS

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de instrucción del partido de Astorga.

Por la presente requisitoria se llama y cita á Salvador González y González, cuyas señas personales se expresan al final, de 50 años de edad, hijo de Pedro y de Jerónima, viudo, jornalero, natural y vecino de Magez, mediante no pudo ser citado por haberse ausentado del pueblo con anterioridad é ignorarse su actual paradero, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á ser indagado y notificado del auto de procesamiento dictado contra el mismo en causa criminal por hurto de dos azadas y otros efectos; haciéndole saber que de no verificarlo, será declarado rebelde y reducido á prisión, que se decretará hasta que preste fianza de estar á juicio, por valor de 500 pesetas.

Astorga 27 de Noviembre de 1896. Avelino Alvarez C. y Pérez.—El Escribano, Felix Martínez.

Señas personales de Salvador González

Estatura regular, cara larga, color triguero, con alguna peca en la cara y cabeza, pelo algo canoso, cejas y ojos castaños, nariz y boca regular, barba poblada y afetada; viste calzón corto y chaqueta de paño, sayal rojo, chaleco azul, todo ello muy usado, sombrero hongo negro ya viejo y zapatos usados de becerro blanco.

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción del partido de Valencia de D. Juan.

Por el presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. Miguel Sánchez Villar, que tenía su establecimiento ó casa especial para ornamentos de Iglesia en la calle de la Montera, 13, entresuelo, Madrid, en el mes de Diciembre del año último, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca como testigo en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de recibirle la correspondiente declaración en el sumario que me hallo instruyendo por denuncia de D. Lorenzo Manuel, cura párroco de Toral de los Guzmanes, sobre estufa, con motivo de no haberle devuelto el viajante de comercio D. Bonifacio Arroyo dos dalmáticas negras con sus collares y una cortina de dicha parroquia que le entregó para apreciar su valor en venta como antigüedades; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valencia de D. Juan á 24

de Noviembre de 1893.—Enrique Rodríguez Lacín.—El Escribano, Juan García.

D. Federico Blanco Olea, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que por D. Felipe Martínez Llamazares, apoderado de D. Modesto Luna, vecinos de esta población, se ha presentado en este Juzgado demanda de juicio verbal contra D. Juan Casado, de esta misma vecindad, pero en la actualidad de ignorado paradero, sobre pago de ciento veinticinco pesetas procedentes de préstamos, y tres diarias por razón de dietas al apoderado para retribución, habiendo señalado para la celebración de dicho juicio el día nueve del próximo mes de Diciembre, á las diez de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en el Consistorio.

Y para que sirva de citación al demandado, á fin de que comparezca por sí ó por medio de apoderado con todas sus pruebas, siguiéndose en otro caso en su rebeldía, se expide el presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia de León á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—

Federico Blanco Olea.—Ante mí, Enrique Zotes.

D. Gabriel Oviedo Molero, Juez municipal del distrito de Pozuelo del Páramo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Triso del Riego Rebordinos, propietario y vecino de la ciudad de La Bañeza, de la cantidad de doscientos ochenta y ocho reales de principal réditos vencidos y que veazan, sin que una y otra suma excedan de doscientas cincuenta pesetas, costas, gastos y dietas de apoderado que le adeuda José López Fernández, vecino de Saludes de Castroponce, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, como de la propiedad de dicho José, los inmuebles siguientes:

Una cueva, en lmi del término de Saludes, y sitio por debajo del pueblo, compuesta de dos ventacos y sus aperos de pisar uvas; luda por la derecha, entrando, con senda servidumbre de las mismas; por la izquierda, con otra de Manuel Castillo, y espaldal, con camino que va por encima de las referidas bodegas; valuada en ciento veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día vein-

tino del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez de su mañana, en este Juzgado, con las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta y que dicha finca carece de título de propiedad, en cuyas condiciones se saca á la venta.

Altóbar de la Encomienda á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Gabriel Oviedo Molero.—D. S. O., Miguel Pardo Blanco.

D. Heraclio Pescador Velasco, Juez municipal de Mansilla de las Mulas.

Hago saber: Que para hacer pago á Manuel Pinto, como apoderado de D. Maximiano Vega, ambos de esta vecindad, de doscientas veinticinco pesetas, parte de otra mayor, comisiones, gastos y costas á que fué condenado en juicio verbal civil Ambrosio Alvarez, vecino de Villanarco, se sacan á segunda subasta,

— 25 —

y profesión del perito designado por el Ayuntamiento, suprimiendo en cambio todo lo relativo á enclavados, suelo y vuelo, como también el detalle de los propietarios colindantes; y en cuanto á la tasación, se consignarán los valores correspondientes á lo exceptuado, bien sea el suelo y vuelo en conjunta, bien una de estas partes, ó sólo un determinado aprovechamiento.

CAPÍTULO III

CONTABILIDAD

Artículo 101. Los honorarios devengados por trabajos de peritación para la venta de fincas ó para la determinación del 20 por 100 de su valor correspondiente al Estado, serán satisfechos en la forma y con arreglo á las tarifas que previenen las disposiciones de Hacienda vigentes en la materia.

Art. 102. Las demás operaciones de índole semejante que con motivo de clasificaciones, formación y ejecución de planes de aprovechamiento, dealineas, amojonamientos y demás mejoras promovidas por la Inspección, comprobaciones, reconocimientos y otros servicios análogos practiquen los Ingenieros de región ó los Ayudantes, se costearán con cargo á los créditos que para este objeto la Inspección tenga concedidos ó se le concedan. Con dichos créditos se sufragarán también los gastos que ocasionen las visitas extraordinarias de Inspección.

Art. 103. El abono de dietas ó indemnizaciones á los Ingenieros de región se ajustará á los artículos 6.º y 7.º de la Instrucción aprobada por Real orden del Ministerio de Fomento de 18 de Febrero de 1893, según la naturaleza de los servicios que practiquen, y se devengarán tan sólo en los días en que ejecuten trabajos, bien sean éstos de campo ó de gabinete, fuera de la residencia oficial, y en los de viaje con motivo de los servicios á que se refiere el artículo anterior inmediato.

Art. 104. Los Ayudantes devengarán la remuneración de diez pesetas que les señala el art. 77 reglamento por cada día que la práctica de servicios comprendidos en los párrafos primero y segundo del art. 72 del mismo reglamento les obligue á permanecer fuera de su residencia oficial, y la de cinco pesetas dentro de dicha residencia, por los trabajos de gabinete que en ella ejecuten, consiguientes á los de campo que en dichos servicios hubiesen practicado, como también en los días que empleen con motivo de recolección de datos en los distritos

con rebaja del veinticinco por ciento de su valor, los bienes siguientes:

Ptas. Cta.

1.º Una viña, en término de Villamarco, al sitio de la Loma, de cabida de seis celemines, poco más ó menos: linda Oriente, hoigado de persona desconocida; Mediodía, otra de Manuel Casado; Poniente, Carre-cornejos; y Norte, otra de Eusebio Caudanedo; fué tasada en setenta y cinco pesetas y se anuncia por cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos. 56 25

2.º Otra viña, en igual término y pago, de cabida de seis celemines: linda Oriente, otra de Jacinto Prieto; Mediodía, tierra de Cecilia Santamarta; Poniente, otra de Leandro Casado, y Norte, otra de Eusebio Caudanedo; fué tasada en setenta y dos pesetas cincuenta céntimos y se anuncia por cincuenta y cuatro pesetas treinta y ocho céntimos. 54 38

3.º Una casa, en el casco de Villamarco, á la calle de

Ptas. Cta.

trás de la Iglesia, compuesta de habitaciones altas y bajas, con corral, mide de fachada setenta y dos pies lineales y de fondo ciento veinte: linda por derecha, entrando, con otra de Pedro Santos; espalda, otra de Pedro Pastrana; izquierda, calle Mayor, y al frente, la expresada calle; fué tasada en quinientas setenta y cinco pesetas y se anuncia por cuatrocientas treinta y una veinticinco céntimos. 431 25

El remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Santas Martas, donde las fincas radican, para el día veintinueve del próximo mes de Diciembre, á las diez de su mañana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que sirve de tipo á esta segunda subasta, y debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento de dicho valor.

Y por no haberse suplido la falta de títulos de los bienes, deberá el rematante conformarse con certifi-

cación del acta del remate, ó proveerse de ellos por su cuenta.

Mansilla de las Mulas 26 de Noviembre de 1896.—Heracio Pescador.—P. S. M., Clemente Fuertes.

D. Francisco Martínez Alvarez, Juez municipal del distrito de Fabero.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Andrés Martínez, vecino de Otero de Naragantes, de la cantidad de ciento treinta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos que le adeudan Esteban Fernández y Angela Martínez, vecinos de Fontoria, y costas causadas y que puedan causarse, se venden, de la propiedad de ésta, las siguientes fincas:

Una tierra regadía, al sitio del Seario, término de Fontoria, de hacer seis áreas: determina Este y Occidente, más de Balbino García; Sur, otra de Bernarda García; Norte, más de Domingo Martínez; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Un prado, al sitio de las Corradas, regadío, término de Fontoria, de hacer tres áreas: determina Este, más de Juana García; Sur, otro de Matias García; Occidente, más del anteriormente expresado; Norte,

presa de riego; tasada en ciento veinte pesetas.

El remate tendrá lugar el día diecisiete del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, en este Juzgado. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Fabero veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Martínez.—Por su mandado, Nicolás Amigo.

*Juzgado municipal de
Castrovega*

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la que habrá de proveerse con arreglo á lo que dispone la ley.

Los que se crean adornados de los requisitos que en ella se expresan, presentarán las solicitudes á este Juzgado en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente.

Castrovega 26 de Noviembre de 1896.—Patricio Bernardo.

Imp. de la Diputación provincial

— 26 —

forestales ó en las dependencias de Hacienda para aquellos servicios, y en los casos que expresa el art. 22 de estas instrucciones.

Art. 105. Los tipos máximos de jornales para los auxiliares de campo que se empleen en trabajos topográficos ó de otra índole, al tenor de los artículos 23 y 24 de estas instrucciones, serán:

Para el práctico.....	3 pesetas.
Para los medidores.....	3 ídem.
Para los demás peones.....	2 ídem.
Para el azemilero.....	6 ídem.

En los casos en que circunstancias de localidad requieran mayores jornales, se razonarán debidamente.

Art. 106. En el presupuesto mensual de gastos que debe acompañar á las propuestas de que habla el art. 21, se particularizarán aquéllos con relación á cada uno de los conceptos expresados en los tres artículos precedentes.

Art. 107. El pago de los gastos que se ocasionen dentro de cada región por cualquiera de dichos conceptos, estará á cargo del Ingeniero Jefe de aquélla, debiendo rendir cuenta mensual de los mismos por medio de los correspondientes justificantes, que remitirá á la Inspección á la vez que el parte de servicio de que habla el art. 20 de estas instrucciones.

En la manera de justificar los expresados gastos, los Ingenieros de región se atenderán á lo indicado en el art. 63 de las instrucciones de 30 de Diciembre de 1895, para cuyo fin la Inspección facilitará á dichos Ingenieros los impresos necesarios.

Art. 108. El Habilitado de gastos de la Inspección será el pagador de todas las atenciones del servicio central, y en su caso de los haberes de los Ingenieros de región, que ordenará el Inspector Jefe.

Art. 109. La rendición de los cuentas generales de la Inspección se sujetará á lo prevenido en el art. 81 del reglamento de 7 de Octubre último.

Madrid 31 de Octubre de 1896.—El Director general, J. E. Infantes.

Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, N. Reverter.

— 27 —

CUADRO LETRA A

Distribución provisional del territorio de la Península é islas adyacentes en regiones para el servicio de provincias de la Inspección facultativa de montes afecta á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado:

Número correlativo	PROVINCIAS COMPRENDIDAS EN LA REGIÓN	CAPITAL DE LA REGIÓN
1	Coruña y Pontevedra.....	Pontevedra
2	Lugo y Orense.....	Lugo
3	Oviedo y Santander.....	Oviedo
4	Vascos y Navarra.....	Navarra
5	Huesca y Zaragoza.....	Zaragoza
6	Lérida y Tarragona.....	Tarragona
7	Gerona, Barcelona y Balcarés.....	Barcelona
8	León.....	León
9	Palencia y Burgos.....	Palencia
10	Valladolid, Zamora y Salamanca.....	Valladolid
11	Logroño y Sorio.....	Logroño
12	Toruel y Castellón.....	Castellón
13	Ávila y Segovia.....	Ávila
14	Madrid, Guadalupe y Cuence.....	Madrid
15	Toledo, Ciudad Real y Cáceres.....	Toledo
16	Badajoz, Huelva y Sevilla.....	Sevilla
17	Córdoba, Jaén y Albaceta.....	Jaén
18	Alicante y Valencia.....	Valencia
19	Cádiz, Canarias y Málaga.....	Málaga
20	Granada, Almería y Murcia.....	Granada

Madrid 31 de Octubre de 1896.—El Director general, J. E. Infantes.